



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 247 -2021-MPH/GM

Huancayo, 07 MAYO 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 44429 de fecha 01.03.2021 presentado por la Empresa de Transportes Servicios Línea 7 S.A.C. representado por Esther Zenaida Quinto de Mallma, sobre Solicitud de Acogimiento del Silencio Administrativo Positivo e Informe Legal N° 324-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 44429 de fecha 03.12.2020 Empresa de Transportes y Servicios Línea 7 S.A.C. representado por Esther Zenaida Quinto de Mallma, solicita "acogimiento del silencio administrativo positivo". Fundamenta su pedido manifestando que no se han cumplido los plazos administrativos y que todos los actos son ilegales, la administración debió emitir pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y notificar dentro del plazo de cinco (05) días y no cumplió, operando el Silencio Administrativo Positivo;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia Expediente N° 40809 de fecha 27.12.2019, fue resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 039-2020-MPH/GTT de fecha 16.01.2020, dentro del término que establece y señala la Ley; e interpone Recurso de Apelación contra la referida resolución el 29.01.2020 y esta es resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2020-MPH/GM el 13.03.2020, también dentro del término de Ley Declarando la Nulidad de Oficio y retrotrae a la calificación del pedido; el 28.08.2020 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 289-2020-MPH/GTT, que declara Improcedente su pedido, plazo que ya se encontraba dentro del acatamiento del aislamiento social dada por el Gobierno Central y que a su vez aún no se reanudaban los procedimientos administrativos, por lo que, se entiende que en el sector público la reanudación se daría en un 40 % de sus actividades de manera paulatina, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el recurso de Apelación presentado con Expediente N° 16569 contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 289-2020-MPH/GTT del 28.08.2020, resolviendo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 619-2020-MPH/GM declarando Infundado el Recurso Administrativo de Apelación, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, aun cuando la parte interesada hubiese cumplido con los requisitos exigibles, otorgar lo que solicita ya que no correspondería otorgarle la autorización porque su recorrido incluye vías saturadas declaradas formalmente mediante Ordenanza Municipal, la misma que tiene carácter de Ley, por lo que de esa forma imposibilita el otorgamiento formal y legal, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, debiendo también verificarse si la última resolución se notificó a la administrada conforme a Ley, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud, según corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Línea 7 S.A.C.





representado por su Gerente General Esther Zenaida Quinto de Mallma, mediante el Expediente N° 44429, por los fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la aludida solicitud según corresponda, por ante el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. **Emis D. Navarro Balvin**
GERENTE MUNICIPAL

